

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al advertirse que, por errores técnicos, la audiencia realizada el pasado 05 de junio de 2023 al interior de este proceso, no quedó grabada en la plataforma *Lifesize* y por ende no fue posible elaborar el acta de dicha diligencia, se hace necesario indicar a las partes que las pruebas que se recaudaron en esa fecha al interior de este asunto deberán practicarse nuevamente en la fecha y hora que a continuación se detalla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1.- Señalar el día **29 de noviembre del 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en atención a las disposiciones emitidas por el Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.

3.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas cuya valoración se pretenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9813812e1bb59d4eda752fc91749da34697a6c5120f46b54a9dbf8ae436a86**

Documento generado en 07/06/2023 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con expediente digital (consecutivos 01-13). Notificación de la demanda efectuada por la secretaria del Juzgado 14/02/2023 (consecutivo 11); contestación de demanda LABORATORIO BIOIMAGEN EN LIQUIDACION 28/02/2023 (consecutivo 12); embargo de remanentes proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelajo 24/03/2023 (consecutivo 13). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente se tiene que el día 14/02/2023 se realizó notificación personal y traslado de la demanda por parte de la secretaria de este Juzgado a las demandadas LABORATORIO BIOIMAGEN EN LIQUIDACION, CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, recibéndose contestación en términos únicamente por parte de la demandada LABORATORIO BIOIMAGEN EN LIQUIDACION el día 28/02/2023.

Revisada la contestación aportada por la demandada LABORATORIO BIOIMAGEN EN LIQUIDACION, se advierte que se encuentra sujeta a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se tendrá por contestada la demanda de su parte. Adicionalmente, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las demandadas CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION.

En cuanto al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelajo al interior del proceso ejecutivo laboral radicado No. 700014105001-2019-00270-00, no se tomará nota del mismo al tenerse que nos encontramos en un proceso declarativo donde no existe un derecho cierto y en el que tampoco se ha decretado medida cautelar alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado YEFREN CAMILO DIAZ ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.434.007 y Tarjeta Profesional No. 292.499 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado especial de la demandada LABORATORIO BIOIMAGEN EN LIQUIDACION¹.

2.- Tener por contestada la demanda por parte de la demandada LABORATORIO BIOIMAGEN EN LIQUIDACION.

3.- Tener por no contestada la demanda por parte de las demandadas CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION.

4.- No tomar nota del embargo de remanentes decretado al interior del proceso ejecutivo laboral radicado No. 700014105001-2019-00270-00 que se tramita en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo. Por secretaría, comuníquese lo aquí decidido a dicha Unidad Judicial.

5.- Señalar el día **21 de septiembre del 2023 a las 10:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en atención a las disposiciones emitidas por el Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.

6.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo, deberán presentar todas las pruebas cuya valoración se pretenda.

¹ Véanse los folios 10 al 30 del consecutivo 12 que conforma el expediente digital.

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00371-00

DEMANDANTE: MARY ALEJANDRA PEÑARANDA RAMIREZ

DEMANDADOS: LABORATORIO BIOIMAGEN EN LIQUIDACION, CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103a882e0157f2bd99549e114e9cdd5b7ae063568844ffc9b73e9fa6460fe17b**

Documento generado en 07/06/2023 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con expediente digital (consecutivos 01-13). Cotejo de notificación de demanda efectuada por la actora 12/01/2023 (consecutivo 11); contestación de demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES 23/01/2023 (consecutivo 12); solicitud impulso procesal elevada por la actora 22/03/2023 (consecutivo 13). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente se tiene que la notificación personal realizada por la parte actora el día 12/01/2023 si bien carece de cotejo de entrega, con la contestación otorgada en términos el día 23/01/2023 por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se entiende surtida la notificación personal y el traslado de la demanda a dicha entidad, por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda al encontrarse sujeta a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por su parte, al observarse que en consecutivo 11 la actora aporta la realización de la notificación de la demanda a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, sin que se realizara intervención alguna de su parte, se dispondrá continuar con el trámite sin nueva citación a estas entidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar en este asunto a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT 900.336.004 como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general conferido¹.

¹ Véase escritura pública No. 3372 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, de fecha 2 de septiembre de 2019 (folios 37-57 del consecutivo 12 que conforma el expediente digital).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 2.- RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.346 y Tarjeta Profesional No. 282.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder de sustitución conferido².
- 3.- Tener por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
- 4.- Continuar el trámite del presente proceso sin necesidad de nueva comunicación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.
- 5.- Señalar el día **28 de septiembre del 2023 a las 10:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma *Lifesize* en atención a las disposiciones emitidas por el Consejo superior de la Judicatura mediante oficio DEAJFO21-1197 de fecha 15 de diciembre del 2021.
- 6.- Por secretaría, notifíquese el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada y remítanse las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo, deberán presentar todas las pruebas cuya valoración se pretenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Véase el folio 58 y ss del consecutivo 12 que conforma el expediente digital.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd42b19ef4b40e0f863f749cb44a448139b946aeeb8aecffe38e90fb1d87db**

Documento generado en 07/06/2023 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, con subsanación de demanda aportada en términos por la actora el pasado 26/05/2023. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.283.351 y Tarjeta Profesional No. 258.756 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor JESUS EMEL TRUJILLO CORONEL, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA como apoderado del señor JESUS EMEL TRUJILLO CORONEL en contra de COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S. y la señora LINA ANDRADE OSSA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se

¹ Véanse los folios 1 y 2 del consecutivo 04Anexos.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada COARCA CONSTRUCCIONES MJ S.A.S. (arcaconstruccionesas@gmail.com) y a la demandada LINA ANDRADE OSSA, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184b335cf81c3bd538d1a835f7b31e1a1e27a2628394140f727b4165d2cc2be3**

Documento generado en 07/06/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, con subsanación de demanda aportada en términos por la actora el pasado 30/05/2023. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.478.576 y Tarjeta Profesional No. 342.131 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor LUIS BELTRAN GONZALEZ FERNANDEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA como apoderado del señor LUIS BELTRAN GONZALEZ FERNANDEZ en contra de EDIFICIO COLEGIO MEDICO DEL NORTE DE SANTANDER.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se

¹ Véanse los folios 13 y 14 del consecutivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada EDIFICIO COLEGIO MEDICO DEL NORTE DE SANTANDER (edificiocollegiomedico@gmail.com), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8017cb39871ba7eba25cd7c050c7446c8e2865ffbc20e758c9969d0f1f4e0**

Documento generado en 07/06/2023 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>